



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00215 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 2 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico amirsaker@sakerabogados.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 3 de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como constan en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 2 de noviembre de 2023, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 90000048793, correspondiente a lo adeudado a BANCOLOMBIA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el desglose de los títulos valores objeto de recaudo a favor de los demandados, no se condene en costas, y se archive el proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y que el Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA actúa en este proceso como endosatario en procuración de la parte ejecutante, razón por la cual no requiere la facultad expresa de recibir que debe otorgársele a los profesionales del derecho en el poder para poder solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose del pagaré aportado con la demanda como título de recaudo ejecutivo y de la escritura pública N° 2538 de fecha octubre 10 de 2018, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en los mismos, los que deberán entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo - efectividad para la garantía real, promovido por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit.890.903.938-8, contra la señora FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía N°32.615.596, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, contra de la demandada FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía N°32.615.596. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del pagaré aportado con la demanda como título de recaudo ejecutivo y de la escritura pública N° 2538 de fecha octubre 10 de 2018, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9822be3a5d35f455fd7773a38c92f191112470aaf33cfcb6d25984a56ab7d613**
Documento generado en 27/11/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>